

**EXCMO. SR.**  
**D. ALFONSO ALONSO ARANEGUI**  
**MINISTRO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD**  
PASEO DEL PRADO, 18-20  
28014 - MADRID

Excmo. Sr.:

Somos conscientes que el Real Decreto que regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios por parte de los enfermeros, lo que todo el mundo denomina "prescripción enfermera" ha sido avalado por el Consejo de Estado y devuelto al Ministerio de Sanidad, teniéndose que ser aprobado en Consejo de Ministros para su posterior publicación en el BOE.

No obstante, queremos hacerle partícipe, en su condición de máximo responsable de la sanidad española, que está usted promoviendo una norma que no es compartida, tal y como está redactada, por la gran mayoría de las enfermeras de este país.

Sr. Alonso, está dando respaldo a una medida que solo responde a los intereses de Máximo González Jurado, el cual aprovecha su calidad de representante nacional de la Enfermería para negociarla y pactarla con el Ministerio que usted dirige, pero que no tiene en cuenta el sentimiento mayoritario de los profesionales que van a tener que padecerla.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, debe actuar de forma protocolaria pero no oportunista, y menos dejarse arrastrar por las presiones pactadas con el Consejo General de Enfermería, máxime cuando a ese Ministerio no se le escapa el trasfondo de lo acordado y que ahora se exige.

Sr. Alonso, le rogamos tenga muy presente la humillación profesional a que va a someter a la profesión enfermera si continua adelante el Real Decreto de prescripción enfermera en su redacción actual. Un colectivo de profesionales, el más numeroso de la sanidad, que solo necesita un marco jurídico que dé cobertura legal a sus actuaciones diarias, y al que usted debe respetar y proteger.

Sr. Ministro, le solicitamos que tenga actitud y decisión de máximo responsable nacional de nuestro sistema de salud, y no se deje llevar por acuerdos interesados. Demuestre un visión de Estado por encima de presiones de representantes que solo se representan a sí mismo, tal es el caso que nos ocupa. Piense en las consecuencias que tendrá su decisión en el seno de la enfermería española, y no solo en quedar bien con la cúpula de la profesión. Escuche a los verdaderos protagonistas, navegue por las redes sociales para saber lo que piensan, hable con las universidades, con las sociedades científicas, pues de esta forma, si lo hace, estamos convencidos que cambiara de criterio. Sr. Ministro, usted sabe que "Rectificar es de sabios", todavía tiene margen para hacerlo.



Por otro lado, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, tiene la obligación de ser garantista, y por tanto, no debe propiciar la aprobación de un Real Decreto que va en contra de nuestra legislación, y ello por lo siguiente:

**1.- El Real Decreto de prescripción enfermera pretende una formación que la Ley del Medicamento no contempla.**

La recién aprobada Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en su artículo 79 establece claramente los requisitos que deberán observar los enfermeros dependiendo si se trata de medicamentos sujetos o no a prescripción médica. En este sentido dice la Ley:

*A.- Los enfermeros de forma autónoma, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios relacionados con su ejercicio profesional, mediante la correspondiente orden de dispensación.*

*B.- El Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por los enfermeros, mediante la aplicación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial...*

*C.- Igualmente el Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por los enfermeros, en el ámbito de los cuidados tanto generales como especializados, y fijará, con la participación de las organizaciones colegiales de enfermeros y de médicos, los criterios generales, requisitos específicos y procedimientos para la acreditación de dichos profesionales, con efectos en todo el territorio del Estado, en las actuaciones previstas en este apartado.*

2

Por el contrario, en el Real Decreto de marras que se quiere aprobar, **tanto para medicamentos sujetos a prescripción médica como para los que no necesitan prescripción** (los que se pueden adquirir libremente en una oficina de farmacia por cualquier persona), se obliga a los enfermeros a realizar la siguiente formación:

- En el ámbito de los cuidados generales, 6 créditos ECTS, equivalentes a 150-180 horas.

- En el ámbito de los cuidados especializados, 6 créditos ECTS equivalentes a 150-180 horas, una vez superados o reconocidos los créditos previstos en el ámbito de los cuidados generales.

**Es decir, una enfermera especialista deberá realizar una formación de 360 horas para poder prescribir (usar, indicar o autorizar) de forma legal un pañal para la incontinencia urinaria o una compresa.**



Colegios de Enfermería de  
Alicante, Castellón y Valencia



COL·LEGI OFICIAL  
INFERMERES I INFERMERS  
BARCELONA

Sr. Alonso, defender esto, tal y como lo hace el CGE, caiga quien caiga y a cualquier precio, es sencillamente INDIGNANTE, además de ir en contra de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Sr. Ministro, obligar a las enfermeras generalistas (4 años) y especialistas (4 años + 2 de especialidad) a realizar esta formación adicional es tanto como afirmar que toda la actividad prescriptora realizada hasta la fecha la han llevado a cabo en la más absoluta incompetencia y atrevimiento profesional.

Sr. Ministro, lo que las enfermeras españolas necesitan no es una doble acreditación para una competencia que siempre ha formado parte de su práctica clínica cotidiana sino un respaldo legal que les otorgue la seguridad jurídica que perdieron en 2009, tras la reforma de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Un respaldo legal que sí tiene el colectivo enfermero en la Comunidad de Andalucía mediante el Decreto 307/2009, de 21 de julio, por el que se define la *actuación de las enfermeras y enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía* y que lejos de implicar riesgos o aumento de recursos ha demostrado ser eficiente y aportar innumerables ventajas para los ciudadanos/pacientes y para el sistema de salud.

En Andalucía, basta con una sesión formativa para la habilitación como enfermera prescriptora. Hay que resaltar que, según datos de la Consejería de Salud de Andalucía, las enfermeras se convirtieron durante 2014 en el principal perfil profesional que prescribe productos sanitarios en la sanidad pública andaluza; concretamente, de enero a diciembre del pasado año se emitieron un total de 3,1 millones de órdenes enfermeras, por un importe de 81,8 millones de euros, y todo ello con total normalidad y gran profesionalidad por parte de las enfermeras.

Ante esta realidad, Sr. Alonso, nos preguntamos: ¿el resto de enfermeras españolas están menos capacitadas que las andaluzas, para necesitar hacer una formación de tantas horas como pretende el Consejo General de Enfermería? ¿El Ministerio que usted dirige va a mirar para otro lado?

## **2.- El Real Decreto de prescripción enfermera pretende atribuir a los enfermeros unas competencias profesionales que ya tienen.**

La Norma que se cuestiona, en su ANEXO 1 indica lo siguiente:

*2.- Competencias que deben poseer los enfermeros acreditados.*

*2.1 En el ámbito de los cuidados generales.*

- *Conocer los diferentes grupos de fármacos, los principios de su indicación, uso y autorización, y los mecanismos de acción de los mismos.*

- *Conocer la indicación y el uso de productos sanitarios vinculados a los cuidados de enfermería.*

- *Indicar y usar los medicamentos, evaluando los beneficios esperados y los riesgos asociados y/o efectos derivados de su administración y consumo.*

- *Aplicar las tecnologías y sistemas de información y comunicación de los cuidados de salud.*

## *2.2 En el ámbito de los cuidados especializados.*

- *Conocer los principios de la indicación, uso y autorización de los diferentes medicamentos y productos sanitarios en el ámbito de los cuidados especializados.*

- *Conocer los diferentes grupos de fármacos, los principios de su autorización, uso e indicación, y los mecanismos de acción de los mismos, en el ámbito de los cuidados especializados.*

- *Utilizar los medicamentos, evaluando los beneficios esperados y los riesgos asociados y/o efectos derivados de su administración y consumo, en el ámbito de los cuidados especializados.*

- *Aplicar las tecnologías y sistemas de información y comunicación de los cuidados de salud.*

Tanto el Real Decreto 1393/2007, la Orden CIN 2134/2008, y el Real Decreto 861/2010 indican que no se modifican las competencias profesionales que tenía un diplomado en enfermería respecto a un graduado como enfermeras/os responsables de cuidados generales, así mismo en el Real Decreto 1393/2007 se dice "los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales".

La Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero, fija las bases concretas que deben contener los **planes de estudio** conducentes a la obtención del título universitario oficial que habilite a la profesión de Enfermero generalista y, entre las **COMPETENCIAS** que los enfermeros deben adquirir, cita las siguientes:

- *Conocer el uso y la indicación de productos sanitarios vinculados a los cuidados de enfermería.*

- *Conocer los diferentes grupos de fármacos, los principios de su autorización, uso e indicación, y los mecanismos de acción de los mismos.*

- *Utilizar los medicamentos, evaluando los beneficios esperados y los riesgos asociados y/o efectos derivados de su administración y consumo.*



- *Aplicar las tecnologías y sistemas de información y comunicació de los cuidados de salud.*

Se comprueba, por tanto que las competencias adquiridas por las enfermeras son **IDÉNTICAS**, y con el mismo **nº de créditos ECTS**, a las que con el proyecto de Real Decreto se pretende acreditar.

Consideramos, por tanto, que la **formación anteriormente señalada no tiene ningún sentido y es del todo innecesaria** pues, mediante ella se pretende que el Ministerio de Sanidad acredite a las enfermeras en unas **competencias que ya les fueron acreditadas** por el Ministerio de Educación en su formación universitaria. Pensamiento que comparte la Conferencia Nacional de Decanos/as de Enfermería y la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

**Sr. Alonso, ninguna otra profesión ha tenido que acreditar dos veces las mismas competencias.**

**3.- Sí los nuevos titulados de Grado en Enfermería salen ya de la universidad con la acreditación prescriptora, ino tiene sentido obligar a los Diplomados en Enfermería a formarse para conseguirla!**

Esto debe ser así por el R.D. 967/2014 de 21 de noviembre, mediante el cual se establece "el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado". Ello supone que el título de Diplomado en Enfermería y el de Grado en Enfermería se sitúan en el mismo nivel del MECES (nivel 2) y por tanto disfrutan ambos de las mismas competencias profesionales.

**4.- El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, no tiene capacidad para acreditar competencias profesionales.**

Según la legislación española, solo el Ministerio de Educación y Ciencia puede acreditar las competencias de una profesión, en el caso que nos ocupa, la de la profesión enfermera. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, no tienen capacidad legal para ello, y mucho menos los Colegios o Consejos Profesionales.

Lo establecido en el artículo 79 de la refundida Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación a que "*El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la participación de las organizaciones colegiales correspondientes, acreditará con efectos en todo el Estado a los enfermeros y a los fisioterapeutas*", entra en conflicto con la legislación vigente, dependiente del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**, en el sentido de que **todas las competencias profesionales propias** del enfermero generalista, como es la de indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos, sujetos o no, a

prescripción médica y los productos sanitarios, **deben ser acreditadas por las universidades.**

Las organizaciones colegiales tampoco están facultadas para la acreditación de las competencias generales de la profesión, sino que es competencia exclusiva de las universidades.

En este sentido, la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades, atribuye a las universidades "la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos" (artículo 1.2.b) así como "la expedición de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional" en el marco de su autonomía (artículo 2.2.g)

Pero además, al margen de estos aspectos legales, no queremos finalizar esta carta sin hacerle una observación, de tipo práctico, en relación con la aplicabilidad del Real Decreto de prescripción enfermera en la gestión del trabajo diario de las enfermeras españolas. En este sentido, queremos que reflexione acerca de la situación grotesca que se daría en nuestra sanidad pública con un colectivo enfermero dividido, enfermeras con formación obligatoria (acreditadas) y enfermeras que se nieguen a realizar la formación que se pretende para hacer lo que ya vienen haciendo (no acreditadas), dejando por tanto, estas últimas de realizar su trabajo tal y como lo hacen hasta ahora. ¡Verdaderamente un caos!, y del que usted sería el máximo responsable al impulsar y permitir la aprobación de dicha Norma.

Por todo lo expuesto, Sr. Ministro, le rogamos que antes de pasar al Consejo de Ministros para su aprobación el texto definitivo del Real Decreto sobre indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios por parte de los enfermeros, su Ministerio tenga la sensibilidad de modificarlo en el sentido de incluir el **reconocimiento de las competencias** de las enfermeras en el uso, indicación y autorización de fármacos y material sanitario **vinculados a los cuidados de enfermería**, sin necesidad de realizar la formación adicional que se propone.

Quedando a su entera disposición, y esperando sean tenidas en consideración nuestra petición razonada, reciba nuestro más sincero y cordial saludo.

Agosto de 2015

*Belén Payá Pérez, Presidenta del Colegio de Enfermería de Alicante.*

*Rosa M<sup>a</sup> Hernández Serra, Presidenta del Colegio de Enfermería de las Islas Baleares.*

*Albert Tort Sisó, Presidente del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Barcelona.*

*Francisco Javier Pareja Llorens, Presidente del Colegio de Enfermería de Castellón.*

*Amelia Corominas García, Presidenta del Colegio de Enfermería de la Región de Murcia.*

*Juan José Tirado Darder, Presidente del Colegio de Enfermería de Valencia.*

**Para contactar con el Fórum: [enfermeriadelmediterraneo@gmail.com](mailto:enfermeriadelmediterraneo@gmail.com)**



Colegios de Enfermería de  
Alicante, Castellón y Valencia



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA  
REGIÓN DE MURCIA



Col·legi Oficial d'Infermeria  
de les Illes Balears



COL·LEGI OFICIAL  
INFERMERES I INFERMERS  
BARCELONA